

Junio 2020

Alerta Informativa

30 de mayo de 2020

Reactivación de plazos tributarios tras la exclusión de 78 días desde el 14 de marzo

Maximino Linares
Socio responsable de Procedimientos Tributarios EY

Teresa González
Socia de Procedimientos Tributarios EY

Introducción

De conformidad con el Real Decreto-ley 8/2020, y sus modificaciones ulteriores en los Reales Decretos-leyes 11 y 15/2020, el 30 de mayo de 2020 ha finalizado el diferimiento de plazos y procedimientos tributarios establecido como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.

Asimismo, es previsible que en los próximos días se produzca un **incremento significativo de notificaciones** por parte de las Administraciones tributarias, habida cuenta del levantamiento de la suspensión de los plazos de los procedimientos.

I. Especialidad tributaria

En primer lugar, debemos recordar que la fecha de 30 de mayo de 2020 es relevante para los “plazos tributarios”, diferente de las fechas de referencia para la reanudación de plazos y procedimientos administrativos (1 de junio) y para el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales (4 de junio).

Siendo sábado el 30 de mayo ha de tenerse en cuenta que todos los plazos con vencimiento en dicho día se entenderán que vencen el inmediato hábil, esto es, el lunes 1 de junio.

II. Ámbito de aplicación

Las actuaciones, trámites y procedimientos afectados por la extensión de plazos que se rijan por la Ley 58/2003, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo, o por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que sean realizadas o tramitadas por la Administración del Estado, por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

III. Finalización del plazo para determinados trámites

En primer lugar, hoy, 1 de junio, vencen los siguientes plazos:

- ▶ **Pago de deudas tributarias** (tanto en periodo voluntario como ejecutivo) derivadas de liquidaciones notificadas por la Administración tributaria, así como de vencimientos incluidos en acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento (manteniendo en estos últimos casos los intereses de demora del vencimiento inicial), **cuyo plazo inicial no hubiera concluido el 13 de marzo**.
- ▶ **Trámites de procedimientos de aplicación de los tributos** (fundamentalmente, alegaciones, atención de requerimientos o embargos) sancionadores o de revisión de oficio, **cuando el plazo del trámite no hubiera concluido el 13 de marzo**

Se excluyen tanto los casos en que el obligado tributario ya haya evacuado el trámite de que se trate como aquellos cuyo plazo ordinario concluya con posterioridad al 30 de mayo.

IV. Finalización de la exclusión del cómputo de duración de los procedimientos

Ha finalizado la exclusión del cómputo de duración de los procedimientos del periodo comprendido desde el 14 de marzo al 30 de mayo de 2020, lo que supone un total de 78 días naturales

Por lo tanto, **se reanuda el plazo a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación** de los tributos (gestión e inspección, principalmente), sancionadores y de revisión **tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria** (recursos de reposición, pero no las reclamaciones económico-administrativas), **así como por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales**.

Durante este periodo de exclusión solo se han debido realizar los trámites imprescindibles.

Del mismo modo, finaliza la exclusión de idéntico plazo a efectos del cómputo de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de los órganos económico-administrativos.

V. Finalización de la suspensión de plazos de prescripción y de caducidad

También el 30 de mayo ha sido el último día de la suspensión, decretada desde el 14 de marzo, de los plazos de prescripción (para liquidar, recaudar, sancionar u obtener devolución de ingresos indebidos) y caducidad (por ejemplo, los tres meses para iniciar procedimiento sancionador tras una liquidación) de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

VI. Finalización de la suspensión de ejecución de garantías

También el 30 de mayo ha sido el último día de suspensión, desde el 14 de marzo, de la ejecución de garantías.

VII. Inicio (o reinicio) del plazo de interposición de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa

El 30 de mayo ha empezado a contarse el plazo de un mes (que vencerá, por tanto, el 30 de junio) para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que se rijan por la LGT, y sus reglamentos de desarrollo, tanto respecto de supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde a dicha fecha no se hubiere notificado todavía el acto objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones en el ámbito tributario local.

Obviamente, el plazo para interponer nuevos recursos de reposición o reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa frente a actos tributarios se iniciará cuando se haya producido la notificación si fuera posterior al 30 de mayo.

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Maximino Linares Gil

Maximino.LinaresGil@es.ey.com

Teresa González Martínez

MariaTeresa.GonzalezMartinez@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY_Spain_Careers](#)

Google+: [EY_España](#)

Flickr: [EY Spain](#)